



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Cali, 11 de junio de 2021, a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 994

RAD. 760013110010-2021-00095-00- segunda instancia

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que en proveído 323 del 1 de junio de 2021 se ordenó correr traslado al apelante para que sustente el recurso de alzada conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y el término venció el pasado 10 de junio; sin embargo, como la apoderada del recurrente sustentó el mismo ante la Comisaria de Familia obrante a folio 56 del cuaderno electrónico del cuaderno principal, se procederá a tenerla en esta oportunidad procesal y se continuará con el traslado a la parte contraria para que se pronuncie al respecto.

Por otro lado, el señor Diego Fernando Colmenares allegó soportes médicos tales como control de crecimiento y desarrollo y carne de vacunas de la menor y valoración de psicología del señor Colmenares.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Conforme al canon reseñado, procederá el Despacho a correr el término de traslado que indica la ley y se procederá a glosar para que obre y conste las valoraciones allegadas por el señor Diego Fernando Colmenares Cuaran.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del término de cinco (05) días a la parte contraria para que se pronuncie del recurso interpuesto por la apoderada de la señora Melissa Cuaran conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No **93** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **15 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef065fa01b939c63feecf1c554931d631d7f02a8192cdc6d63f0d9678020dbb

Documento generado en 11/06/2021 12:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>